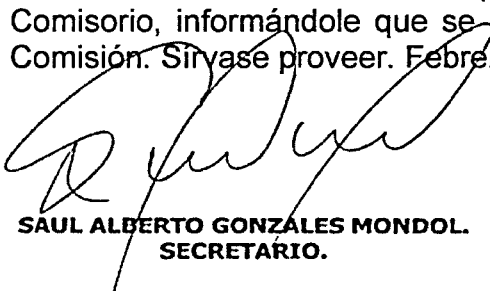


NOTA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, el presente Despacho Comisorio, informándole que se ha recibido correos solicitando la práctica de la Comisión. Sirvase proveer. Febrero diecisiete (17) de 2.023.


SAUL ALBERTO GONZALES MONDOL.
SECRETARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX – BOLIVAR
Carrera 2ª No. 17ª -01 Teléfono 6856341
e-mail: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

CLASE DE PROCESO:	DESPACHO COMISORIO.
SOLICITANTE:	MINISTERIO DE CULTURA
DEMANDADO:	WALTER MARIA GURTH.
RADICADO:	13-468-31-89-002-2022-00189-00.
ASUNTO:	AUTO QUE NO AUXILIA COMISION.

ANTECEDENTES

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se encuentra Solicitud de Practica de Despacho Comisorio, para diligencia de Secuestro del Bien Inmueble, identificado bajo la Matricula Inmobiliaria No. 065-4788, ordenada mediante Auto No. 149 del 06 de septiembre de 2.021; a fin de que se Auxilie o no la Comisión.

La Anterior fue devuelta para que se allegaran Auto que Ordena Embargo y Secuestro del bien inmueble, con la orden de comisionar a los Jueces Promiscuos del Circuito de Mompox Bolívar.

CONSIDERACIONES

En efecto, al revisar el expediente se pudo constatar la existencia del Procedimiento Administrativo Coactivo PCC-118-2020; que, dentro del anterior proceso, mediante Auto No. 149 del 06 de septiembre de 2.021, se Ordenó la práctica de Embargo y Secuestro del Bien Inmueble, identificado bajo la Matricula Inmobiliaria No. 065-4788, ubicado en la Calle 15 Nro. 1 – 51, de propiedad del señor WALTER GURTH, identificado con CE: # 364.146, así como se ordeno oficiar a las Entidades para el Registro del embargo.

También, se observa de los Documentos allegados, *DESPACHO COMISORIO No. 001 de 08 de agosto de 2.022*, suscrito por el Jefe de Oficinas Jurídica del Ministerio de Cultura, señor Walter Epifanio Asprilla Cáceres.

Conforme a todos los documentos aportados al Expediente, no se puede evidenciar Auto que Ordene Comisionar a los Jueces Promiscuos del Circuito de Mompox Bolívar (Reparto), para la práctica de la Diligencia de Secuestro del Bien Inmueble, identificado bajo la Matricula Inmobiliaria No. 065-4788.

Muy a pesar de existir el *DESPACHO COMISORIO No. 001 de 08 de agosto de 2.022*, este no es una Orden Impartida dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo, sino un Oficio dirigido a los Jueces Promiscuos del Circuito de Mompox.

Situaciones anteriores, que van en contravía de los arts. 37 y ss del CGP, que son imperativas para que este Despacho, de ello que, no se Auxiliará la Comisión, debiéndose disponer así en la parte resolutive de este Auto.

Por lo antes dicho, debe el interesado generar la Orden, a través de Auto dentro del Proceso Administrativo Coactivo PCC-118-2020, y luego enviarse en debida forma, un Despacho Comisorio, a fin de que sea repartido entre los Jueces Promiscuos del Circuido.

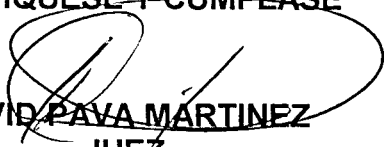
De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar.

RESUELVE:

PRIMERO: NO AUXILIAR la presente comisión procedente del **MINISTERIO DE CULTURA** de su Jefe de Oficina Jurídica, señor **WALTER EPIFANIO ASPRILLA CÁCERES**, adelantado contra **WALTER GURTH**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE a su Despacho de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ

AS

NOTA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, la presente Solicitud de Corrección de Auto, presentada por la apodera Judicial de los Demandantes. Sirvase proveer. Febrero diecisiete (17) de 2.023.

SAUL ALBERTO GONZALES MONDOL
SECRETARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
MOMPOX – BOLIVAR

Carrera 2ª No. 17ª -01 Teléfono 6856341
e-mail: j02prciomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

CLASE DE PROCESO:	VERBAL ESPECIAL - DIVISORIO.
DEMANDANTE:	BENJAMIN DIFILIPPO ECHEVERRI Y OTROS.
APODERADO:	ANTONIA MARIA ALEMAN ECHEVERRIA.
DEMANDADO:	MARIA E. DIFILIPPO ECHEVERRI Y OTROS.
RADICADO:	13-468-31-89-002-2017-00212-00.
ASUNTO:	AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA.

ANTECEDENTES

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se encuentra memorial aportado por la Apoderada Judicial de los Demandantes, donde solicita la Corrección de Errores Aritméticos y Otros, del auto de fecha 10 de febrero de 2.023.

Lo anterior, en razón a que, hubo cambio de palabra con respecto a la identificación del solicitante de la Ilegalidad y de la Nulidad en la parte resolutive, donde se colocó *el apoderado de los demandados* y lo correcto era *la apoderada de los demandantes*.

CONSIDERACIONES

El Artículo 286 del C. G. del P., establece que:

"CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Subraya y Negrilla fuera del original)

En efecto, al revisar el expediente se pudo constatar que mediante auto que Resuelve Solicitudes de fecha Febrero diez (10) del 2.023, notificado mediante Estado TYBA # 10 del 14 de febrero hogaño, este Juzgado incurrió en error de palabras en el numeral primero de la parte resolutive, donde se indicó *el apoderado de los demandados* y lo correcto era *la apoderada de los*

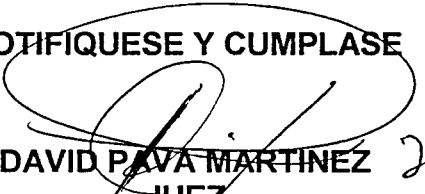
demandantes; motivo que hace procedente la corrección por cambio de palabra, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar.

RESUELVE:

UNICO: Corregir el error por cambio de palabras del Numeral Primero de la parte resolutive del Auto de fecha Febrero diez (10) del 2.023, notificado mediante Estado TYBA # 10 del 14 de febrero del 2.023, en el sentido que la solicitud de Ilegalidad y Nulidad parcial fue planteada por la apoderada de los demandantes, no como quedo allí consignado por error en cambio de palabras; las demás decisiones quedan en firme, de conformidad con todos los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ

AS